



Panamá, 16 de julio de 2012
Nota No. 201-01-5684

Licenciada

Ciudad de Panamá
E. S. D.

*Ref.: Área Económica Especial Panamá –Pacífico
Aviso de Operación.
Base Legal: Art 733 y 1004 del Código Fiscal.*

Licenciada

Damos respuesta a su misiva, fechada el 18 de abril del 2012, la cual plantea de la siguiente forma:

HECHOS DE LA CONSULTA

La empresa [REDACTED] es una sociedad anónima debidamente constituida e inscrita a la Ficha [REDACTED] Documento [REDACTED], de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 18 de enero de 2007.

El 10 de marzo de 2011, mediante Resolución Administrativa No.045-11, la Agencia del Área Económica Especial Panamá Pacífico "Resuelve" ordenar la inscripción de [REDACTED], en el Área Panamá Pacífico, bajo el Registro No.091, y le confiere la calidad de Empresa del Área Panamá Pacífico para la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas ubicadas fuera del territorio de la República de Panamá (servicios off shore)." Esta actividad se enmarca en las que señala la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, Artículo 58 y 60 que están exoneradas del pago de impuesto de: renta, dividendos, complementario, ITBMS, importación, remesa y todo tipo de impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones, otros.

Según la resolución anterior, durante el periodo comprendido entre marzo y diciembre de 2011, las actividades de la empresa están exoneradas del pago de los impuestos aplicables, sin embargo, durante los meses de enero y febrero de este mismo periodo, sus operaciones se realizaron de acuerdo al régimen tributario que se venía aplicando con anterioridad a esta fecha.

Con las operaciones del año 2011 deben ser presentadas en la Declaración de Rentas a más tardar el día 31 de mayo de 2012 (haciendo uso de la prórroga que solicitamos) elevamos a su distinguida consideración las siguientes interrogantes:

"Eficacia para el bien de todos" www.dgi.gob.pa

CONSULTA 1:

"a) ¿Estaría esta empresa exonerada del pago del Aviso de Operación para el periodo fiscal 2011 considerando lo enunciado en el párrafo anterior?

b) De no estar exonerada, cuál sería el porcentaje del Aviso de Operación aplicable a este caso?"

RESPUESTA 1:

Al respecto le indicamos, que la empresa no se encuentra sujeta a contar con un aviso de operaciones, sin embargo quedan a obligadas a pagar un impuesto al capital de conformidad como lo establece el artículo 1004 del Código fiscal, citamos (el subrayado es de este despacho):

"Artículo 1004:

...

Sin perjuicio de leyes especiales, las personas o empresas establecidas o que se establezcan dentro de áreas de comercio internacional libre que posea u opere la Zona Libre de Colón o cualquier otra zona o área libre establecida o que se cree en el futuro, no estarán sujetas a contar con el Aviso de Operación establecido en este artículo.

No obstante, estas empresas quedan obligadas al pago del uno por ciento (1%) anual sobre el capital de la empresa, con un mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00)."

Sin perjuicio de lo que establece la Ley 41 del 2004, la empresa que se encuentra ubicada en el Área Económica Panamá-Pacífico, deberá pagar el uno por ciento (1%) anual sobre el capital de la empresa, con un mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) en concepto de Impuesto.

CONSULTA 2:

"¿Debe esta empresa presentar la Declaración de Dividendos y pagar el Impuesto por la distribución de utilidades generadas sólo en los meses de enero y febrero?"

RESPUESTA 2:

Con respecto al Impuesto de Dividendos, podemos indicarle que de conformidad con lo que establece el artículo 60 de la Ley 41 del 2004, las empresas que se encuentra dentro del Área Económica Panamá-Pacífico, se encuentran sujetos al pago del Impuesto de Dividendos, tal como se establece en el artículo objeto de estudio, citamos (el subrayado es de este despacho):

“Artículo 60. Las empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador y el Operador, tanto por sus operaciones interiores como sus operaciones exteriores o de exportación, estarán sujetos al pago, conforme a las normas legales fiscales vigentes, de los siguientes impuestos:

1. El Impuesto sobre la Renta sobre la renta neta gravable obtenida por las actividades, negocios u operaciones realizadas dentro del Área Panamá-Pacífico.
2. El Impuesto sobre Dividendos retenido de las utilidades o dividendos pagados a sus accionistas o socios y el Impuesto Complementario.
3. El Impuesto sobre Remesas o Transferencias al Extranjero retenido de los pagos de comisiones, regalías, pagos por servicios de asistencia técnica o por cualquier otro concepto.
4. El Impuesto de Importación y el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, específicamente para aquellas empresas que presten servicios inherentes al ejercicio de profesiones reguladas de manera especial por la legislación vigente.

...”

Por otro lado, de conformidad con el artículo 733 del Código Fiscal, las personas jurídicas o empresas establecidas o que se establezcan en aéreas libres, estarán obligadas a retener el cinco por ciento (5%) de las utilidades que distribuyan a sus accionistas o socios en concepto de Impuesto de Dividendos, tomando en cuenta, que no hay distinción de la proveniencia de su fuente; citamos el artículo objeto de estudio:

“Artículo 733. Se establecen las siguientes reglas sobre los dividendos:

...

- b. Las personas jurídicas o empresas establecidas o que se establezcan en la Zona Libre de Colón o en cualquiera otra zona o área libre establecida o que se cree en el futuro quedan obligadas a retener el Impuesto de Dividendo o cuota de participación del cinco por ciento (5%) de las utilidades que distribuya a sus accionistas o socios cuando estas sean provenientes de:

1. Fuente panameña u operaciones interiores o locales;
2. Fuente extranjera u operaciones exteriores o de exportación; y
3. Renta exenta del Impuesto sobre la Renta, prevista en los literales f, l y n del artículo 708 del Código Fiscal.

...

Con respecto al pago del Impuesto de Dividendos le podemos indicar, que el impuesto debe de ser retenido en el momento en que se distribuyen las utilidades y remitido al fisco dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se hizo la retención, de conformidad como lo establece el artículo 733, literal j) del Código Fiscal, citamos:

"Artículo 733. Se establecen las siguientes reglas sobre los dividendos:

- j. Las sumas retenidas conforme lo dispuesto en el presente artículo deberán ser remitidas al funcionario recaudador del impuesto dentro de los diez días siguientes a la fecha de retención. Tales deducciones y retenciones serán definitivas. "

Debemos recordarle, que la empresa que no distribuye sus utilidades, deberá pagar el Impuesto Complementario tal como se encuentra regulado en el artículo 733 del Código Fiscal y reglamentado en el artículo 110 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 110: A los efectos de la determinación del impuesto complementario, la persona jurídica procederá de la siguiente forma:

- a) a la renta neta gravable declarada se le adicionaran los ingresos de las enajenaciones sujetas al régimen de ganancias de capital a las que se refieren los literales "a" y "e" del artículo 701 y se le restara tanto el impuesto sobre la renta causado, así como el impuesto sobre la renta producto de las operaciones sujetas al régimen de ganancias de capital la diferencia se denominara saldo resultante
- b) si se distribuyen utilidades por una cifra igual o superior al cuarenta por ciento (40%) del saldo resultante, no se ocasionara el impuesto complementario, debiendo la persona jurídica practicar solamente la retención del diez por ciento (10%) o veinte por ciento (20%) según corresponda sobre los dividendos o las utilidades distribuidas;
- c) si no se distribuyen utilidades la persona jurídica deberá practicar la retención del impuesto complementario, aplicando el diez por ciento (10%) sobre el cuarenta por ciento (40%) del saldo resultante;
- d) si la distribución de utilidades o dividendos es por un importe inferior al cuarenta por ciento (40%) del saldo resultante, la

persona jurídica deberá practicar la retención del impuesto complementario aplicando el diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre el cuarenta por ciento (40%) del saldo resultante, menos el importe efectivamente distribuido entre los accionistas o socios."

Atentamente,



LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos

 LECIAS/mem
Tarea No. 3707

